

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIHUAHUA, REPRESENTADA POR SU DIRECTOR ADMINISTRATIVO Y APODERADO LEGAL, EL M.C. FRANCISCO MÁRQUEZ SALCIDO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “LA UNIVERSIDAD”, Y POR LA OTRA PARTE, EL C. LUIS RAÚL SANDOVAL GONZÁLEZ, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL ARRENDADOR”, SUJETÁNDOSE AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

## DECLARACIONES

### I.- DECLARA “LA UNIVERSIDAD”:

I.1 Que es un organismo público descentralizado del Estado, dotado de personalidad propia y plena capacidad jurídica, de conformidad con el Artículo 1º de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Chihuahua, aprobada por la Sexagésima Primera Honorable Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, en su Decreto 953/07 II P.O., publicado el 27 de junio de 2007 en el Periódico Oficial del Estado.

I.2 Que tiene por objeto, entre otros: impartir educación superior para formar profesionistas, investigadores y técnicos que contribuyan al desarrollo social, económico y cultural del Estado y de la Nación; proporcionando a sus miembros una sólida formación integral orientada por los valores más elevados del hombre; la justicia y la solidaridad social, el respeto a la pluralidad de las ideas, el sentido de servicio, el conocimiento científico y filosófico y la superación permanente; fomentando y realizando labores de investigación científica y humanística; promoviendo el desarrollo y la transformación social mediante servicios prestados a la colectividad; coadyuvando con organismos públicos, sociales y privados en actividades dirigidas a la satisfacción de necesidades sociales, especialmente las de carácter educativo.

I.3 Que comparece en este acto a través de su Director Administrativo y Apoderado Legal, el M.C. FRANCISCO MÁRQUEZ SALCIDO, quien cuenta con amplias facultades para suscribir el presente instrumento, acreditando su personalidad con Poder General para Pleitos y Cobranzas, General para Actos de Administración y Pleitos y Cobranzas en Materia Laboral, General para Actos de Administración, y Especial Cambiario, el cual consta en Acta No. 2,375 de fecha 9 de noviembre del año 2017, registrada en el Libro 3 de Actos Fuera de Protocolo, pasada ante la fe del Adscrito a la Notaría Pública No. 10, el Lic. Luis Arturo Calderón Trueba, en ejercicio para el Distrito Judicial Morelos, y que las facultades que le fueron conferidas no le han sido revocadas, modificadas ni limitadas en forma alguna.

I.4 Que la Facultad de Enfermería y Nutriología es una de sus Unidades Académicas, misma que se ubica en el Campus Universitario II.

I.5 Que para efectos del presente contrato, señala como domicilio legal el ubicado en la calle Escorza No. 900, Col. Centro, C.P. 31000, de esta ciudad de Chihuahua, Chihuahua.

### II.- DECLARA “EL ARRENDADOR”:

ELIMINADO: Un Párrafo. Fundamento legal: Artículos 5, fr VI y 16, fr. III de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Chihuahua y 128, primer párrafo, de la ley de transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Chihuahua. En virtud de contener datos personas a los cuales solo puede tener acceso su titular y/o representante legal

*J. S. P. B.*  
*M. S. P. B.*  
*h. h.*

II.2 Que tiene interés en participar de la labor que se propone, en el entendido que la misma es de duración limitada y conoce plenamente las características y necesidades de los servicios materia del presente contrato, así como que, ha considerado todos los factores que intervienen para desarrollar eficazmente las actividades que desempeñará.

II.3 Que cuenta con el personal, conocimientos, capacidad, herramientas y materiales necesarios para la realización del objeto del presente contrato.

II.4 Que para los efectos del presente contrato, señala como domicilio legal el ubicado en calle Primero de Mayo, número exterior 2401, interior 8, Colonia Santa Rita, C.P. y/o calle Fuente Andromeda, Fraccionamiento Las Fuentes, número 6615, C.P. 31207; ambos de la ciudad de Chihuahua; mismos que señalan para todos los efectos judiciales y extrajudiciales del presente contrato.

### III.- DECLARAN AMBAS PARTES:

ÚNICO.- Que se reconocen mutuamente la personalidad con la que se ostentan y que están de acuerdo en celebrar el presente instrumento al tenor de las siguientes:

### CLÁUSULAS

**PRIMERA.- OBJETO.** El objeto del presente contrato consiste en la transmisión por parte de "EL ARRENDADOR" del uso y goce temporal de equipos de copiado, a instalarse en las oficinas de la Unidad Académica denominada Facultad de Enfermería y Nutriología de "LA UNIVERSIDAD", ubicada en el Campus Universitario II, en la Ciudad de Chihuahua, Chih.

**SEGUNDA.- EQUIPO.** Los equipos a transmitirse para su uso y goce temporal se enlistan a continuación:

- a) Un equipo marca Canon IR, modelo 5075.
- b) Un equipo marca Canon IR modelo 2230.
- c) Un equipo marca Canon IR modelo 6570.

Mismos que serán ubicados atendiendo a las necesidades de la Facultad de Enfermería y Nutriología de "LA UNIVERSIDAD".

**TERCERA.- PAGO DEL SERVICIO.** La Facultad de Enfermería y Nutriología de "LA UNIVERSIDAD" pagará a "EL ARRENDADOR" por concepto de contraprestación del uso y goce de los equipos Canon IR, modelo 5075, Canon IR modelo 6570, la cantidad de \$0.16 ctvs. por copia, más el impuesto al valor agregado, y por el uso y goce del equipo Canon IR modelo 2230, la cantidad de \$0.17 ctvs., más el impuesto al valor agregado.

Las partes acuerdan, que a fin de determinar el número de copias a facturar, se apegarán al resultado que arroje la lectura de las máquinas, haciendo corte mensual para estos efectos.

**CUARTA.- MODALIDAD DE PAGO.** Los pagos referidos en la cláusula anterior, para poder ser efectuados requerirán previa presentación de la factura relativa ante la

Ed. S. P. 3

B  
Muy

hh

Secretaria Administrativa de la Facultad de Enfermería y Nutriología de "LA UNIVERSIDAD". Dicha factura deberá reunir los requisitos fiscales que exige la ley a entera satisfacción de "LA UNIVERSIDAD".

La factura señalada con anterioridad se deberá presentar dentro de los primeros cinco días del mes siguiente al que se haga el corte de la lectura de la máquina, en la Secretaria Administrativa de la Facultad de Enfermería y Nutriología, lugar en que será pagada la misma atendiendo a los lineamientos de pago manejados por la propia Secretaria.

**QUINTA.- CONDICIONES PACTADAS. "EL ARRENDADOR"**, incluye a su cargo los bienes consumibles y el mantenimiento necesario para la utilización del bien arrendado, entendiéndose dentro de este último el servicio técnico, manuales técnicos, materiales, refacciones, herramienta y equipo de transporte, así como un servicio técnico correctivo con un tiempo de respuesta no mayor a 8 horas hábiles.

Por su parte, la Facultad de Enfermería y Nutriología de "LA UNIVERSIDAD" se obliga a usar y destinar los equipos de fotocopiado, exclusivamente para la obtención de las copias requeridas de acuerdo con sus necesidades.

**SEXTA.- VIGENCIA.** La vigencia del presente contrato será a partir del 1º de enero hasta el 30 de Noviembre del 2018. No obstante lo anterior, cualquiera de las partes podrá darlo por terminado anticipadamente mediante aviso por escrito con diez días naturales.

**SÉPTIMA.- RESCISIÓN. "LA UNIVERSIDAD"**, podrá sin responsabilidad y sin necesidad de resolución judicial alguna, y sin más responsabilidad que notificar por escrito a "EL ARRENDADOR", rescindir el presente contrato por cualquiera de las causas siguientes:

- 1.- Por defectos o vicios ocultos en el equipo de fotocopiado objeto del presente contrato.
- 2.- Por una atención deficiente en el mantenimiento y/o reparación del equipo de fotocopiado, de conformidad con lo estipulado en la Cláusula Quinta.
- 3.- Por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones estipuladas en este.

Quedará a discreción de "LA UNIVERSIDAD" concederle a la contraparte un plazo prudente para subsanar el incumplimiento de alguna de sus obligaciones contractuales, para que, de esta forma, no sobrevenga en definitiva la rescisión de este contrato.

**OCTAVA.- PENA CONVENCIONAL.** El incumplimiento por parte de "EL ARRENDADOR" de cualquiera de las obligaciones derivadas del presente contrato dará lugar al pago de una pena convencional equivalente a la cantidad de \$1,500.00 ( mil quinientos pesos 00/100 M.N.), los cuales deberán pagarse en el domicilio aludido en la Declaración I.5 de este instrumento dentro de los tres días hábiles siguientes a aquel en que se dé a conocer el aviso de rescisión o concluya el plazo concedido por "LA UNIVERSIDAD" para subsanar el incumplimiento respectivo. El incumplimiento en el pago de la cantidad antes descrita generará un interés legal, hasta su total liquidación.

**NOVENA.- RESPONSABILIDAD DE LAS PARTES. "EL ARRENDADOR"**, asume toda la responsabilidad laboral y administrativa derivada de sus relaciones con sus trabajadores administrativos, contables, técnicos, auxiliares o cualquier otro que le preste sus servicios para desempeñar actividades tendientes a conseguir los fines a que se contrae este contrato. En caso de que se presentare alguna reclamación, interpelación,

Ed. S. P. S.

M. J. P.

no-

demanda laboral o sindical del personal referido, "EL ARRENDADOR" responderá individual y absolutamente por estas acciones y las demás que se deriven por tales conceptos, asumiendo en forma integral y exclusiva cualquier obligación fiscal, laboral, administrativa, de seguridad social que tratarse de imputársele a "LA UNIVERSIDAD", obligándose a sacarla en paz y a salvo de cualquier reclamación que por dichos conceptos surgiera y a resarcirla de los daños y perjuicios que pudiera sufrir.

**DÉCIMA.- CESIÓN DE DERECHOS.** Las partes convienen y "EL ARRENDADOR" manifiesta su conformidad de que no podrá en ningún momento ceder, enajenar, transmitir o comprometer, en todo o en parte, los derechos que le concede el presente contrato, sin la previa autorización o conformidad que por escrito emita "LA UNIVERSIDAD", siendo causa de rescisión la contravención a lo aquí pactado.

**DÉCIMA PRIMERA.- CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR.** "LA UNIVERSIDAD", no será responsable de los daños y perjuicios que se pudiesen ocasionar a "EL ARRENDADOR" por casos fortuitos o de fuerza mayor, así como por paro de labores académicas o administrativas o cualquier causa ajena a la voluntad de las partes.

**DÉCIMA SEGUNDA.- ACUERDO COMPLETO.** Este contrato constituye el acuerdo completo entre las partes en relación con su objeto y no podrá ser modificado sino mediante instrumento por escrito firmado por representantes autorizados de cada una de las partes.

**DÉCIMA TERCERA.- ENCABEZADOS.** Los encabezados en cada cláusula del presente instrumento jurídico serán usados únicamente como referencia textual y no para efectos de interpretación puntual. Es únicamente el texto expreso de cada cláusula el que se considerará para determinar las obligaciones de cada parte, de conformidad con el presente contrato.

**DÉCIMA CUARTA.- JURISDICCIÓN.** Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, las partes se someten a las leyes y Tribunales competentes de la Ciudad de Chihuahua, Chihuahua, renunciando expresamente y desde ahora a cualquier otro fuero que por razón de sus domicilios presentes o futuros les pudiera corresponder.

**LEÍDO** que fue el presente contrato constante de 5 hojas escritas sólo al anverso, y enteradas las partes de su contenido y alcance legal, lo firman por triplicado en la ciudad de Chihuahua, Chihuahua, el 1º de enero de 2018.

POR LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE  
CHIHUAHUA

POR EL ARRENDADOR

M.C. FRANCISCO MÁRQUEZ SALCIDO  
DIRECTOR ADMINISTRATIVO Y  
APODERADO LEGAL

C. LUIS RAÚL SANDOVAL GONZÁLEZ

*Ed. S. O.*

*M. Márquez*

*h. h.*

TESTIGOS



DR. MARTÍN EDUARDO SÍAS CASAS  
DIRECTOR DE LA FACULTAD DE  
ENFERMERÍA Y NUTRIOLOGÍA



M.E. MARIANA VARGAS BELTRÁN  
SECRETARIA ADMINISTRATIVA DE LA  
FACULTAD DE ENFERMERIA Y  
NUTRIOLOGÍA

LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO CELEBRADO ENTRE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIHUAHUA., Y EL C. LUIS RAÚL SANDOVAL GONZÁLEZ, EN FECHA 1º DE ENERO DE 2018, EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, CHIH. CONSTE.-----